

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 abril 1915)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL DECRETO

(Continuación.)

Art. 12. Las materias que han de formar el plan de estudios de la Sección Comercial y los años académicos en que estarán distribuidas, son como a continuación se expone:

##### PRIMERO

Química industrial.  
Ensayos de los productos comerciales.  
Legislación aduanera comparada.  
Derecho mercantil internacional.  
Arabe vulgar, primer curso (voluntaria).

##### SEGUNDO

Análisis y valoración de los productos comerciales.  
Fomento de la producción y del comercio nacionales.

Política económica de los principales Estados. Marruecos y Posesiones españolas.

Arabe vulgar, segundo curso (voluntaria).

Serán de lección alterna todas las asignaturas, excepto las de Química industrial y Análisis y valoración de los productos comerciales, que habrán de ser de clase diaria.

Art. 13. La Sección Actuarial constará de las siguientes asignaturas y años académicos:

##### PRIMERO

Análisis infinitesimal con aplicación al Cálculo de probabilidades.

Contabilidad analítica.

Administración de Sociedades mercantiles e industriales.

Economía y Legislación sociales.

Legislación comparada de Seguros.

##### SEGUNDO

Estadística matemática.

Teoría matemática de los Seguros.

Banca, Bolsa y Sistemas monetario. (Régimen legal, funcionamiento y prácticas establecidas en los principales países.)

Contabilidad especial de Seguros.

Técnica de los Seguros.

Corresponderán seis lecciones semanales a las asignaturas de Análisis infinitesimal y Teoría matemática de los Seguros, y tres a las restantes.

Art. 14. Los estudios de la Sección Consular estarán formados por las siguientes materias:

##### PRIMERO

Tratados y Convenios internacionales.

Legislación aduanera comparada.

Historia política y del Comercio (con espe-

cialidad en las edades moderna y contemporánea).

Derecho mercantil internacional.  
Arabe vulgar, primer curso.

## SEGUNDO

Política económica de los principales Estados.  
Derecho consular y prácticas de Cancillería.  
Colonización y Emigración. (Sistemas y legislaciones.)

Arabe vulgar, segundo curso.

Serán de lección diaria las enseñanzas de la Historia política y del Comercio y del Derecho consular, y alternas las demás asignaturas.

Art. 15. El Claustro de la Escuela de Madrid, por ser ésta la única que abarcará la totalidad de los estudios mercantiles que se establecen, propondrá a la Superioridad, en el término de tres meses, los Cuestionarios de las asignaturas en forma que indiquen el carácter, extensión y distribución del contenido que debe abarcar cada una, y en igual plazo formará los programas para el examen a que hace referencia el artículo 11, y el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, oyendo al Consejo de Instrucción Pública, dispondrá los que habrán de servir durante cinco años para el régimen de la enseñanza en todas las Escuelas de Comercio y examen de ingreso en el grado superior.

Art. 16. El personal académico de las Escuelas de Comercio se compondrá de Catedráticos y Regentes, Profesores especiales y Profesores auxiliares, en el número y para las funciones que disponen los artículos sucesivos.

Art. 17. Con las enseñanzas del período preparatorio y grado elemental, se formará en las Escuelas de Comercio, tanto en las Periciales como en las Profesionales y Especiales, los siguientes grupos de asignaturas, adjudicados cada uno a un Catedrático:

A.—Ciencias físico-naturales, Geografía natural y Humana e Industrias y Comercios de España.

B.—Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España.

C.—Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial.

D.—Contabilidad general y Práctica mercantil.

E.—Lengua francesa.

F.—Lengua inglesa.

Aquéllos Catedráticos que por razón de la distribución anterior acumularan enseñanzas que sumen más de nueve lecciones semanales, quedarán autorizados para delegar, bajo su dirección y exclusiva responsabilidad, una de las clases del período preparatorio, en el Auxiliar o Ayudante respectivo.

Art. 18. Los grupos y Cátedras que se constituirán con las asignaturas del grado medio, son los siguientes:

G.—Física, Química, Historia Natural, Mercanías y Procedimientos industriales.

H.—Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes.

I.—Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas.

J.—Ampliación de Algebra y Cálculo financiero.

K.—Contabilidades especulativas y Técnica comercial.

L.—Lengua alemana o italiana.

LL.—Administración económica y Contabilidades oficiales.

Art. 19. El número de Catedráticos y grupos de asignaturas del grado superior, serán los que a continuación se expresa:

M.—Química industrial y Fomento de la producción y del Comercio nacionales

N.—Ensayos, Análisis y Valoración de los productos comerciales.

Ñ.—Análisis infinitesimal y Estadística matemática.

O.—Teoría matemática de los Seguros y Contabilidad especial de Seguros.

P.—Administración de Sociedades mercantiles e industriales, Contabilidad analítica y Banca, Bolsas y Sistemas monetarios.

Q.—Economía y Legislación sociales, Legislación comparada sobre Seguros y Técnica de los Seguros.

R.—Derecho consular y Trados y Convenios internacionales.

S.—Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración.

T.—Legislación aduanera comparada, Derecho Mercantil internacional y Política económica.

U.—Arabe vulgar.—Marruecos y posesiones españolas.

De estos Catedráticos y grupos, los M y N pertenecen a la Sección Comercial; son los Ñ, O, P y Q de la Actuarial, y corresponden a la Consular los R y S, siendo los T y U comunes a las Secciones primera y tercera.

Art. 20. El ingreso en las Cátedras de Escuelas de Comercio, salvo lo dispuesto transitoriamente en este Decreto, se verificará siempre por oposición.

Para tomar parte en las oposiciones a Cátedras de Enseñanzas de Escuelas Periciales o Profesionales será indispensable tener aprobada la reválida del grado de Profesor mercantil, siendo suficiente la del de Perito o Contador mercantil para las Cátedras de lenguas extranjeras, cuando el aspirante acreditara debidamente haber residido dos o más años en el país del idioma respectivo.

En las oposiciones a Cátedras de cualquier grado, pertenecientes a Escuelas Especiales de Intendentes mercantiles, se requerirá a partir de 1.º de enero de 1920, la posesión de este título en la especialidad del orden de materias que la vacante comprenda.

Art. 21. En las solemnidades académicas y actos oficiales que proceda usarán: los Catedráticos, la medalla reglamentaria; de plata, los que pertenecieran a Escuelas Periciales, y de oro, los de las Profesionales y Especiales, y unos y otros el traje que tienen reconocido por las disposiciones vigentes, siendo el cordón de aquella, el fondo de los vuelillos de la toga, la

muceta y la borla del birrete de color verde mar.

Cuando un Catedrático de Escuela de Comercio sea al propio tiempo Doctor en Facultad universitaria o eclesiástica, podrá ostentar a la vez los diversos colores distintivos de los títulos que posea; a este objeto se empleará siempre el verde mar para formar la parte superior de la borla del birrete, pudiendo usar sobre la muceta del color de la Facultad botones verde mar o inversamente.

Los Profesores especiales y Auxiliares usarán igual birrete y toga profesional, sin vuelillos, muceta ni medalla.

Art. 22. Los Catedráticos de las Escuelas de Comercio formarán un escalafón, y percibirán el sueldo que les corresponda según la escala gradual vigente, la que conservará las categorías que la integran y los actuales tantos de relación que regulan la proporcionalidad existente entre el número de Profesores afectos a cada categoría y la totalidad de las Cátedras.

Los Catedráticos de la Escuela Central y de las Profesionales de Canarias percibirán además, en concepto de residencia, 1.000 pesetas anuales.

Art. 23. En los turnos para la provisión de vacantes, reglamentación de los ejercicios de oposición para el ingreso en el Profesorado, autorización de permutas, declaración de excedencia forzosa, fijación de edad para jubilaciones y concesión de licencias se seguirán, respecto de las Cátedras y Catedráticos de Escuelas de Comercio, las reglas generales vigentes o que se dicten para los Establecimientos universitarios y de enseñanza especiales dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 24. Serán Profesores especiales para las enseñanzas auxiliares gráficas que han de cursarse en el período preparatorio y grado elemental de estudios de Comercio, un Profesor de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales y otro de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana.

En la Escuela Central subsistirá la división acordada por Real orden de 18 de abril de 1914, en cuanto a la plaza de Profesor de Dibujo y Caligrafía.

Los actuales Profesores de Dibujo y Caligrafía y de Taquigrafía y Mecanografía, se posesionarán de las plazas equivalentes de Profesor especial en las Escuelas a que pertenezcan.

Las vacantes que se produzcan de Profesores de estas enseñanzas auxiliares serán anunciadas a traslación entre Profesores de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y Profesores de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo a Establecimientos oficiales diferentes, fueran Contadores o Peritos mercantiles.

Las plazas que así no padieran ser provistas, se anunciarán a oposición entre titulares de la misma clase, efectuándose los ejercicios con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los Profesores especiales de enseñanzas auxi-

liares gráficas percibirán el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas los de Escuelas Central y Especial de Barcelona, y de 1.500 pesetas los de las otras Escuelas.

Art. 25. En el grado de estudios superiores y en su Sección Actuarial, un Profesor especial tendrá a su cargo las asignaturas correspondientes al grupo Q, y en el grado de estudios medios otro Profesor especial de Administración económica explicará las asignaturas que constituyen el grupo L.

El nombramiento de Profesor especial para las enseñanzas superiores del grupo Q, se hará a propuesta de la Comisaría general de Seguros y habrá de recaer en persona que se haya distinguido notariamente en estudios y trabajos de esta especialidad, siendo condición preferente haber sido aprobado en ejercicios de oposición en materia jurídica. Percibirá por sus trabajos el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas.

Los nombramientos de Profesor especial de Administración económica habrán de recaer, a propuesta del Claustro, en Profesores mercantiles que hubieran ingresado, mediante oposición, en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado o que se hayan distinguido por sus trabajos y publicaciones sobre este ramo de la Administración pública.

La gratificación de estos Profesores será de 2.000 pesetas al de la Escuela Central; de 1.500 pesetas, al de la Especial de Barcelona, y de 1.000 pesetas, a los de las Escuelas Profesionales.

Art. 26. Serán también Profesores especiales, y figurarán en la plantilla de la Escuela, los de Oficina mercantil a que hacen referencia los artículos 41 y 43.

Tendrán igual consideración de Profesor especial los que con este carácter fueren nombrados para enseñanzas sobre intereses mercantiles regionales cuando se organizaran, siempre con carácter de estudios voluntarios y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52, a quienes se fijará en cada caso las enseñanzas que hayan de tener a su cargo y los haberes que hubieren de percibir.

Art. 27. El número de Profesores auxiliares por establecimiento se ajustará a la siguiente escala:

En las Escuelas Periciales, tres.

En las Escuelas Profesionales, cuatro.

En la Escuela Especial de Barcelona, siete.

En la Escuela Central, diez.

Los tres Auxiliares de las Escuelas Periciales lo serán:

Uno de Ciencias económico-comerciales para los grupos A, B y un idioma.

Uno de Ciencias exactas para los C, D y el otro idioma extranjero; y

Uno de enseñanzas gráficas.

Los cuatro Profesores auxiliares de las Escuelas Profesionales se distribuirán la totalidad de las enseñanzas, atendiendo al orden de materias, sin separación de grado de estudios, a saber:

Uno de Ciencias comerciales para los grupos A, G, H y un idioma.

Uno de Ciencias económico-políticas para los B, I y los otros dos idiomas.

Uno de Ciencias exactas para los grupos C, D, J, K y LL; y

Uno de enseñanzas gráficas.

Independientemente de estos cuatro Profesores auxiliares existirán los de las Secciones Superiores, que serán los siguientes:

Un Auxiliar de las enseñanzas comunes a las Secciones Comercial y Consular, para los grupos de asignaturas T y U.

Dos exclusivos de la Sección Comercial: uno para el grupo M, que será a la vez Conservador del Museo, y el otro para las asignaturas N, que estará al propio tiempo afecto al servicio del Laboratorio.

Dos para las enseñanzas de la Sección Actuarial, con los grupos Ñ y P uno de ellos, y los O y Q el otro; y

Un Auxiliar exclusivo de la Sección Consular, para los grupos R y S.

De los cuales, corresponderán a la Escuela especial de Barcelona los tres primeros, y tendrá los seis Auxiliares la Escuela Central.

Art. 28. Cada auxiliar estará especialmente afecto a uno de los grupos de asignaturas del orden de materias a que pertenezca, y hasta el completo del número de grupos, como para otras atenciones de la enseñanza, podrá el Director de la Escuela nombrar, a propuesta del Claustro, por iniciativa de los respectivos Profesores, los Ayudantes interinos gratuitos que fuera conveniente, dando de ello cuenta a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; dichos nombramientos caducarán al cesar las necesidades transitorias que los motivaran, e invariablemente en fin de junio de cada año.

Art. 29. Será deber de los Auxiliares y Ayudantes en las asignaturas a que estuvieran afectos, sustituir al Catedrático y Profesor especial de las mismas en ausencias y enfermedades; compartir con él la labor pedagógica, encargándose bajo su dirección de determinados grupos de alumnos cuando el número de los matriculados excediera de 50, y desempeñar y coadyuvar al desempeño de las clases prácticas.

En caso de vacante de Cátedra o de Grupo de enseñanzas, será encargado provisionalmente de sus asignaturas el Profesor auxiliar de materias de igual orden, siendo sustituido en sus funciones anteriores por un nuevo Ayudante; y si fueran más de dos las vacantes homogéneas, o, por incompatible de horas de clase, aun no excediendo de ese número, no resultaran acumulables, también se acudirá al nombramiento de otro Ayudante.

Art. 30. El personal auxiliar numerario de las Escuelas de Comercio constará de tres categorías administrativas, denominadas Profesores auxiliares de término, Profesores auxiliares de ascenso y Profesores auxiliares de entrada cuyas remuneraciones serán, respectivamente, de 2.000, 1.500 y 1.000 pesetas, con abstracción

del orden de enseñanzas a que estén adscritos.

El número de Auxiliares asignados por el artículo 27 a cada Establecimiento, se descompondrá del siguiente modo:

	PROFESORES AUXILIARES			TOTAL
	Término.	Ascenso.	Entrada.	
Escuelas Periciales .....	»	1	2	3
Idem Profesionales .....	»	2	2	4
Escuela Especial de Barcelona .....	1	3	3	7
Idem Central .....	3	3	4	10

Art. 31. Las plazas de Auxiliar de término que se crean y las resultas de su provisión en la clase de ascenso, serán cubiertas seguidamente por antigüedad entre el personal auxiliar del propio Establecimiento.

En lo sucesivo, cuando se produzca una vacante de término pasará a ocuparla el Auxiliar de ascenso más antiguo, y toda vacante que ocurra de esta clase se cubrirá con el Auxiliar de entrada que por antigüedad le corresponda.

Art. 32. El profesor auxiliar, y en su defecto el Ayudante, que estuviera encargado de asignaturas vacantes, percibirá durante el tiempo de la sustitución las dos terceras partes de la dotación que la misma tenga consignada en Presupuestos, pasando al Auxiliar más antiguo de la categoría inmediata inferior la remuneración que tenga aquél asignada, y así sucesivamente, si a ello hubiere lugar, hasta llegar al Ayudante interino.

Tendrán también derecho a la gratificación de 500 pesetas anuales, cuando en los presupuestos haya crédito para ese servicio, los Auxiliares o Ayudantes que se hallaren encargados de uno o varios grupos de alumnos, si por exceder de 50 fueren divididas las clases.

(Continuará).

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración, ejecutadas durante el mes de marzo de 1915.

	Pesetas.
PALACIO PROVINCIAL	
<i>Obras de carpintería en la habitación del Gobierno civil.</i>	
Por jornales de carpintero .....	225'50
A D. Santiago Clavero, por maderas ..	143'28
Al mismo, por id .....	82'37
<i>Suma .....</i>	<u>451'15</u>

HOSPITAL PROVINCIAL

*Reparaciones.*

A D. Emilio Echegoyen, por un sifón de plomo con registro .....	5
---	---

*Obras de carpintería en la sala de  
San Camilo.*

Por jornales de carpintero .....	32
A D. Santiago Clavero, por maderas..	62
<i>Suma</i> .....	94

## HOSPICIO PROVINCIAL

*Reparaciones.*

Por jornales de albañiles y peones...	108'30
A D. Luis Gabás, por materiales de construcción .....	8'25
A D. Manuel Cavero, por colocación de piedras .....	7'50
A D. Mariano Espallargas, por acarreo de materiales.....	27
Al mismo, por íd. de íd. y escombros.	17
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual .....	10
<i>Suma</i> .....	178'05

## PLAZA DE TOROS

*Obras de albañilería en reparaciones.*

Por jornales de albañiles y peones ...	542'07
A D. Bernardino Gracia, por 50 quintales métricos de yeso usual .....	50
A D. Ignacio Blanco, por 100 cañizos recios .....	50
A los hijos de D. Antonio Andréu, por clavazón.....	19
A D. Mariano Espallargas, por acarreo de materiales, escombros y herramienta.....	44'50
A D. Manuel Cavero, por dos zócalos de piedra .....	20
<i>Suma</i> .....	725'57

*Obras de carpintería en el anterior edificio.*

Por jornales de carpintero.....	118'87
A D. Santiago Clavero, por maderas..	446'27
A D. Lucas Abós, por clavazón .....	26'70
<i>Suma</i> .....	591'84

*Obras de herrería y hojalatería en el mismo edificio.*

Por jornales de herrero y hojalatero.	59'49
Por íd. de asilado.....	0'82
<i>Suma</i> .....	60'31

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza, 17 de abril de 1915. — El Vicepresidente, Manuel Pinillos. — El Secretario, José Vidal.

## SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**Subastas.**

D. José Vales Montoto, Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia; Hago saber: Que precedentes de aprehensiones en expedientes de defraudación a la Renta del Alcohol, se saca a subasta en las localidades que se expresan, los efectos siguientes:

*Expediente núm. 91 de 1907. — Miedes.*

Treinta litros de aguardiente anisado... 0'05

*Expediente núm. 79 de 1908. — Aguilón.*

Cinco litros de aguardiente anisado de 40°, a 0'50 pesetas el litro..... 0'25

Cincuenta litros de anisado de 38°, a 0'05 pesetas el litro .....

*Expediente núm. 68 de 1909. — Daroca.*

Cinco litros de aguardiente anisado de 16°, a 0'15 pesetas litro .....

*Expediente núm. 3 de 1910. — Belchite.*

Ciento sesenta litros de aguardiente anisado de 43°, a 0'25 pesetas litro..... 40

Las subastas tendrán lugar el día diez y ocho de mayo próximo, a las once, en las respectivas Alcaldías de Miedes, Aguilón, Daroca y Belchite, cuyos Sres. Alcaldes cuidarán de anunciarlas en los sitios públicos de costumbre y de remitir a esta Administración copia certificada del acta de la misma, expresiva de su resultado, inmediatamente de que haya terminado la subasta, en el día previamente expresado.

La retasa ha sido practicada por el Sr. Oficial Vista y no se admitirá postura que no cubra dicha tasación, abonándose en el acto el precio del remate.

Zaragoza, 17 de abril de 1915. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

**Anuncio.**

Cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 30 de marzo último, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dispone para la domiciliación en España de los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 lo siguiente:

1.ª Los Agentes de Cambio y Bolsa que intervengan en lo sucesivo en las operaciones de venta de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, deberán presentar dichos títulos en la Dirección general o en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Vizcaya, según el lugar de la negociación, con arreglo al artículo segundo de la mencionada Real orden y además habrán de presentar unas declaraciones extendidas por duplicado con arreglo al modelo señalado con el núm. 1.º

2.ª Las declaraciones referidas se presentarán, en unión de los títulos correspondientes, en la Dirección general en el Negociado de Recibo de la misma, cuando se trate de títulos negociados en la Bolsa de Madrid, o en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Bilbao las referentes a los que hayan sido respectivamente objeto de negociación en las Bolsas de Comercio de esas capitales.

Las oficinas referidas, o en su caso los empleados autorizados especialmente para ello, recibirán las indicadas reclamaciones y estamparán a la izquierda del lector, al lado del escudo nacional o del busto de Su Majestad el sello que se expresa en el artículo primero de la Real orden, cuidando de emplear en la estampación una tinta de carácter permanente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 21 de abril de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

## SECCION QUINTA

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de mayo de mil novecientos quince, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón de cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los pre-

cios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	47'00
Idem de todo pan .....	25'00
Cebada.....	24'50
Paja para pienso.....	4'50
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	13'00
Idem de cok .....	4'50
Esparto.....	7
Petróleo.....	0'66

Zaragoza, 21 de abril de 1915. — El Jefe del Detall, Enrique García.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191. ....

(Firma del exponente.)

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

#### Nota—anuncio.

D.ª Manuela Aragüés y D. Manuel Bagué, vecinos de Luesia, han presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto suscrito por el Ingeniero D. Enrique Posa solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la central, sita en el Molino bajo (partida del río Arba) al transformador sito en el pueblo.

La línea es de alta tensión a 1.500 voltios y 50 períodos de frecuencia, transformándose en baja para el suministro de alumbrado público y privado de Luesia.

Con la línea se atraviesan caminos de labor, barrancos, sendas y terrenos de particulares como se detalla en la relación que se acompaña, no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por contar con la autorización de los interesados unida al proyecto.

El derecho a la fuerza se justifica con la información posesoria llevada a cabo ante el Juzgado municipal de Luesia, acreditando la posesión quieta y pacífica del aprovechamiento de aguas del molino que poseen los interesados desde hace más de treinta años.

Y a los efectos del artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, se publica esta nota anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en plazo de treinta días, a contar de esta fecha, puedan presentarse reclamaciones en el Gobierno civil y su sección de Fomento de la Jefatura de Obras

públicas (calle de Santa Cruz, número 19), en donde se halla de manifiesto el proyecto.

Zaragoza, 6 de marzo de 1915. — El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

## SECCION SEXTA

### Aguilón.

Hasta el día 5 de mayo próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza territorial, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

—Por término de cinco días se halla expuesto al público el recuento general de la ganadería.

Aguilón, 17 de abril de 1915. — El Alcalde, Mariano Benabé.

### Botorrita.

Por término de cinco días estará expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, la relación general del recuento de la ganadería de este término, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Botorrita, 21 de abril de 1915. — El Alcalde, Julián Ortillés.

### Figueruelas.

Aprobado por la Superioridad el reparto substitutivo de consumos de este pueblo, formado para el año actual, quedarán exentos del pago del 6 por 100 del premio de cobranza los contribuyentes que tanto en este reparto como en el del déficit del presupuesto satisfagan su cuota anual en la Depositaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Figueruelas, 20 de abril de 1915. — El Alcalde, Jenaro Ordóñez.

### Osera.

Quedan expuestos al público, por el término reglamentario, en la secretaría municipal de esta villa, los documentos siguientes:

Recuento general de ganadería, para 1916.

Las liquidaciones del presupuesto de 1914, relaciones de acreedores y deudores y presupuesto refundido para 1915.

—Hasta el 6 de mayo próximo, se admitirán en la misma secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Osera, 20 de abril de 1915. — El Alcalde, Florencio Gascón.

### Santa Cruz de Grío.

Hasta el 15 del próximo mes de mayo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Santa Cruz de Grío, 21 de abril de 1915. — El Alcalde, Valentín Barranco.

### Talamantes.

Hasta el 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos justificativos debidamente liquidados por la Hacienda.

Talamantes, 10 de abril de 1915. — El Alcalde, Clemente Chueca.

### Trasmoz.

La liquidación del presupuesto de 1914, relaciones de deudores y acreedores y refundido para el año actual, se halla de manifiesto en esta secretaría, por el término de quince días.

—Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán en dicha oficina las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas, mediante exhibición de documentos legales.

Trasmoz, 19 de abril de 1915. — El Alcalde, Manuel Ramírez. — El Secretario, Juan Velilla.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

MARTÍNEZ GARZA, Ramón; de treinta y nueve años, soltero, jornalero, natural de Saviñán, sin domicilio conocido; comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital para ser asistido por el Médico forense, toda vez que fué dado de alta de la visita gratuita del Hospital y no haber acudido a ella.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

TORCAL OLIVARES, Feliciano; cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de tercer día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a evacuar una diligencia acordada por la Superioridad en causa sobre estafa.

GABARRE JIMÉNEZ, Francisco; de diez y ocho años de edad, soltero (gitano), tratante de caballerías, hijo de Bernardo y de Antonia, na-

tural de Alagón, domiciliado últimamente en Gallur, hoy en ignorado paradero; comparecerá, ante este Juzgado de Borja (Zaragoza), dentro del término de diez días, a responder de los cargos que le resultan y ser reducido a prisión, por haberse así acordado en causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Francisco Egea Andrés en causa sobre desorden público, se saca a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo fijo, la finca embargada a dicho penado, sita en término municipal de Embid de Ariza, que a continuación se describe:

Una finca rústica, sita en el paraje del Majano, de cabida de cuatro yugadas, que linda al Norte con yermos, al Sur con Antonio López, al Este con Hipólito Egea y al Oeste con barranco: tasada en mil ocho pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de mayo próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la indicada finca; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a veinte de abril de mil novecientos quince. — Francisco de Paula de Mena. — Luis Muñoz.

### Belchite.

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Francisco Tejero Júdez, en causa sobre disparo y lesiones, se sacan a la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Léocera, calle Mayor, número trece, de setenta y dos metros cuadrados; que confronta por derecha entrando con callizo Bachocas, por izquierda con casa de Domingo Peiro y por espalda con corrales: tasada en mil cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día cuatro de mayo próximo viniente y hora de las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento

de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la deslindada finca.

Dado en Belchite, a tres de abril de mil novecientos quince.—José Martín.—El Secretario judicial, Ismael Isnardo.

### Calatayud.

#### Cédula de emplazamiento.

En la causa instruída en este Juzgado sobre tentativa de robo y allanamiento de morada, entre otros, contra Juana López García y Antonia López Hernández, se ha dictado en el día de hoy auto declarando concluso el sumario y remitirlo a la Superioridad, previo emplazamiento de los procesados, para que en término de diez días comparezcan ante la Superioridad a usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que les defiendan y representen en dicho sumario, bajo apercibimiento de serles nombrados de oficio.

Y mediante a que se ignora el actual paradero de las referidas Juana López García y Antonia López Hernández, se les hace el emplazamiento ordenado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud, veinte de abril de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Pascual Burillo. — V.º B.º. — El Juez de instrucción, José Zaragoza Guijarro.

### Zaragoza. — San Pablo.

En virtud de la presente y de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Sociedad anónima titulada «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», contra don Mateo Rodríguez Zapater, como poseedor del título número quinientos setenta y nueve de participación de beneficios de dicha Sociedad y cuantos sean poseedores o tenedores de los setecientos cuarenta y nueve títulos restantes de igual denominación, hoy desconocidos, sobre reconocimiento de ciertos derechos; se confiere traslado de la expresada demanda a los indicados demandados desconocidos, con emplazamiento, para que dentro del término de seis días, como segundo llamamiento, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y sirva de emplazamiento a los demandados desconocidos, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a quince de abril de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Eusebio Huélano.